

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2021-0107-A Rectifíquese el nombre del domicilio de la organización religiosa Iglesia Evangélica Intercultural Generación de Dios.....	2
---	---

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

- Declárense disueltas y liquidadas a las siguientes organizaciones:	
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0222 Asociación Agroartesanal Los Maraños, domiciliada en el cantón Mocache, provincia de Los Ríos	7
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0223 Asociación de Avicultores de El Empalme, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	14

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Azogues: Sustitutiva que norma el servicio municipal de estacionamiento rotativo tarifado en las vías públicas	21
---	----

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0107-A**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización,

coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019*, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos;

Que, mediante *acción de personal Nro. 00894-A de 23 de agosto de 2019*, se designó a Edgar Ramiro Fraga Revelo, como Director de Registro Único de Organizaciones Sociales, Civiles y Regulación de Religión, Cultos, Creencia y Conciencia, denominación que fue modificada mediante *acción de personal Nro. 00903-C de 06 de septiembre de 2019*, por lo que, actualmente, consta como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; d. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; f. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, g. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, mediante comunicación de 21 de enero de 2011, ingresada al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con trámite Nro. GSG-2011-1300-E de fecha 21 de enero de 2011, la Organización religiosa Iglesia Evangélica Nación Santa, solicitó la aprobación de personería jurídica y por tanto, del Estatuto de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación de 21 de noviembre de 2015, ingresada al extinto

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-13899-E de fecha 13 de diciembre de 2016, la Organización religiosa da cumplimiento a las observaciones y requisitos legalmente establecidos para el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica y cambia de nombre de Iglesia Evangélica Nación Santa a Iglesia Evangélica Intercultural Generación de Dios;

Que, mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-204-2017 de fecha 20 de julio de 2017, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y se procederá con la emisión del informe motivado y del respectivo Acuerdo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MJDHC-SDHC-2017-0007-A de 23 de agosto de 2017, se hizo constar como domicilio principal de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA INTERCULTURAL GENERACIÓN DE DIOS**, el cantón Otavalo, siendo lo correcto, que la organización se encuentra ubicada en el cantón Ibarra;

Que, mediante comunicación ingresada a esta Cartera de Estado, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2021-0868-E, de fecha 25 de febrero de 2021, el/la señor/a Jorge Washington Amaguaña, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada: Iglesia Evangélica Intercultural Generación de Dios (Expediente N-244), solicitó se otorgue Acuerdo Rectificador al Acuerdo Ministerial Nro. MJDHC-SDHC-2017-0007-A de 23 de agosto de 2017, en el que se hace constar como domicilio principal de la organización religiosa el cantón Otavalo, siendo que la organización se encuentra ubicada en el cantón Ibarra, ya que, por error involuntario, al final del estatuto aprobado, en la Segunda Disposición Transitoria, consta cantón Otavalo, mismo que se ha corregido con el cantón Ibarra, para su rectificación;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0243-M, de fecha 17 de mayo de 2021, la Analista designada para el trámite, recomendó la rectificación del Acuerdo Ministerial Nro. MJDHC-SDHC-2017-0007-A de 23 de agosto de 2017, del cantón Ibarra, con domicilio en la Comuna de Rumipamba, calles Galo Plaza y Rumipamba, parroquia La Esperanza, cantón Ibarra, provincia de Imbabura;

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos en el artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019* y las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Rectificar el nombre del domicilio de la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA INTERCULTURAL GENERACIÓN DE DIOS**, aprobada mediante Acuerdo Ministerial Nro. MJDHC-SDHC-2017-0007-A de 23 de agosto de 2017, la cual tiene como domicilio la Comuna de Rumipamba, calles Galo Plaza y Rumipamba, parroquia La Esperanza, cantón Ibarra, provincia de Imbabura; aclarando que, en el domicilio de la citada Organización, no corresponde al cantón Otavalo.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que el presente Acuerdo se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Ibarra, provincia de Imbabura.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS



Firmado electrónicamente por:
EDGAR RAMIRO
FRAGA REVELO

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0222**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: “*Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)*”;
- Que,** en el artículo 58 ibídem dice: “*La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: “*Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte,*

en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)”;

Que, el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;

Que, el primer artículo innumerado posterior al 64 ibídem establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)*”;

Que, el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento invocado dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)*”;

Que, el artículo 153 ejusdem determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”*;

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”*;

- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: “**Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: “**Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: “(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003309, de 12 de julio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la ASOCIACION AGROARTESANAL LOS MARAÑONES;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: “(...) Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si **transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)**” (énfasis agregado);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del

sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...);

Que, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero, en atención al requerimiento previo, luego del análisis efectuado concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:-** Las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1 (...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, por lo que no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre (...).- **E. RECOMENDACIONES:** Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...) En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...). Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1 al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACION AGROARTESANAL LOS MARAÑONES, con Registro Único de Contribuyentes No. 1291711169001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-DZ5SNF-2020-0266, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Zonal 5 “(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.- ‘Datos Generales’ adjunto al presente informe, en el cual se recomienda: ‘...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...’; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud que (sic) se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...);”;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-2020-0267, de 20 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 5 (E) pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución “(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.- ‘Datos Generales’ adjunto al presente informe, en el que se recomienda y con lo cual concuerdo: ‘...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...’; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud (sic) que se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...);”;

- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, de 23 de marzo de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda: “(...) **4. CONCLUSIONES:** .- (...) **4.2.** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 171 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) 4.5. Ninguna organización mantiene bienes inmuebles catastrados a su nombre.- 4.6. Ninguna organización mantiene activos en cooperativas de ahorro y crédito del sistema financiero popular y solidario; así como tampoco tienen depósitos a la vista en entidades del sector financiero nacional.- (...) 4.9. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 171 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente.-5. RECOMENDACIONES: 5.1. Declarar la liquidación forzosa sumaria de 171 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que (sic) se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...); organizaciones entre las que se encuentra la ASOCIACION AGROARTESANAL LOS MARAÑONES, con Registro Único de Contribuyentes No. 1291711169001;*
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0192, de 24 de marzo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, respecto de las organizaciones de la economía popular y solidaria entre las cuales consta la ASOCIACION AGROARTESANAL LOS MARAÑONES, y concluye que: “(...) *se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en su Reglamento General; y, en el Procedimiento para las Liquidaciones de Oficio de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la disolución y liquidación de oficio de las mismas (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0199, de 24 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: “(...) *Esta Intendencia, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022 de 23 de marzo de 2020, emitido por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que 171 organizaciones de la EPS se encuentran incursas en el numeral 3, del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria forzosa de las mencionadas organizaciones y la extinción de la personalidad jurídica (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, de 12 de junio de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, el 12 de junio de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2205, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución informa :

“(...) que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020 (...).- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y uno organizaciones (171) (...)”;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION AGROARTESANAL LOS MARAÑONES, con Registro Único de Contribuyentes No. 1291711169001, domiciliada en el cantón MOCACHE, provincia de LOS RIOS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION AGROARTESANAL LOS MARAÑONES, con Registro Único de Contribuyentes No. 1291711169001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION AGROARTESANAL LOS MARAÑONES.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION AGROARTESANAL LOS MARAÑONES del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional

y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003309; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de mayo de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-05-03 15:39:23



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Nombre de reconocimiento
SERIALNUMBER=000508958 +
CS=ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA, L=QUITO, OU=ENTIDAD DE
CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN,
E=IBCTE, O=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, C=EC
Razón: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL -
7 PÁGINAS
Localización: DNGDA - SEPS
Fecha: 2021-05-16T19:51:37.695-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0223**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)”*;
- Que,** en el artículo 58 ibídem dice: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte,*

en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)”;

Que, el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;

Que, el primer artículo innumerado posterior al 64 ibídem establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)*”;

Que, el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento invocado dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)*”;

Que, el artículo 153 ejusdem determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”*;

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”*;

- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: *“Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”*;
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: *“Procedimiento: La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”*;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: *“(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”*;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003978, de 08 de agosto de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la ASOCIACION DE AVICULTORES DE EL EMPALME;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientos cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: *“(...) Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)”* (énfasis agregado);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: *“(...) Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo*

anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...);

Que, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero, en atención al requerimiento previo, luego del análisis efectuado concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:-** Las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1 (...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, por lo que no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre (...).- **E. RECOMENDACIONES:** Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...) En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...). Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1 al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACION DE AVICULTORES DE EL EMPALME, con Registro Único de Contribuyentes No. 1291712262001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-DZ5SNF-2020-0266, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Zonal 5 “(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.- ‘Datos Generales’ adjunto al presente informe, en el cual se recomienda: ‘...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...’; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud que (sic) se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...);”;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-2020-0267, de 20 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 5 (E) pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución “(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.- ‘Datos Generales’ adjunto al presente informe, en el que se recomienda y con lo cual concuerdo: ‘...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...’; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud (sic) que se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...);”;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, de 23 de marzo de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la

Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda: “(...) **4. CONCLUSIONES:** .- (...) **4.2.** En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 171 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) **4.5.** Ninguna organización mantiene bienes inmuebles catastrados a su nombre.- **4.6.** Ninguna organización mantiene activos en cooperativas de ahorro y crédito del sistema financiero popular y solidario; así como tampoco tienen depósitos a la vista en entidades del sector financiero nacional.- (...) **4.9.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 171 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente.-**5. RECOMENDACIONES:** **5.1.** Declarar la liquidación forzosa sumaria de 171 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que (sic) se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...); organizaciones entre las que se encuentra la ASOCIACION DE AVICULTORES DE EL EMPALME, con Registro Único de Contribuyentes No. 1291712262001;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0192, de 24 de marzo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, respecto de las organizaciones de la economía popular y solidaria entre las cuales consta la ASOCIACION DE AVICULTORES DE EL EMPALME, y concluye que: “(...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en su Reglamento General; y, en el Procedimiento para las Liquidaciones de Oficio de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la disolución y liquidación de oficio de las mismas (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0199, de 24 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: “(...) Esta Intendencia, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022 de 23 de marzo de 2020, emitido por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que 171 organizaciones de la EPS se encuentran incursas en el numeral 3, del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria forzosa de las mencionadas organizaciones y la extinción de la personalidad jurídica (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, de 12 de junio de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, el 12 de junio de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2205, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución informa : “(...) que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020 (...).- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio

alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y uno organizaciones (171) (...)";

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE AVICULTORES DE EL EMPALME, con Registro Único de Contribuyentes No. 1291712262001, domiciliada en el cantón GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE AVICULTORES DE EL EMPALME, con Registro Único de Contribuyentes No. 1291712262001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE AVICULTORES DE EL EMPALME.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE AVICULTORES DE EL EMPALME del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003978; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de mayo de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-05-03 15:41:06



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA
Número de reconocimiento
SERIAL NUMBER: 000008958
CN=ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA, L-QUITO, QUITO, ENTIDAD DE
CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
ECURCE, O-BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, C=EC
Reason: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL -
7 PÁGINAS
Localización: DNGIDA - SEPS
Fecha: 2021.05.10T19:52:20.145.05:00

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las exigencias del crecimiento económico y los desafíos del desarrollo social, obliga a que las instituciones públicas se adecuen a las exigencias de las sociedades cada vez más complejas, y los gobiernos locales deben involucrarse en la tarea de orientar sus acciones al fomento de la inversión, fortalecer la equidad en la distribución de los ingresos, cuidar el medio ambiente y facilitar la participación ciudadana.

Entre estos objetivos está el mejoramiento de los procesos de gestión urbana, marcados por diferentes estrategias y/o políticas que caractericen a estos gobiernos como motores de desarrollo económico local y no solamente como administradores de los recursos del gobierno central.

En este marco conceptual se orienta el trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, a través de las dependencias municipales, cuyo esfuerzo se enfoca más a las formas de materialización e implementación de propuestas y la construcción de una actitud al cambio de parte de autoridades y comunidad.

Es necesario disminuir el alto tráfico vehicular en el sistema vial central por el desplazamiento de unidades cuyos conductores buscan plazas de estacionamiento, así como y concurrente, los costos y tiempos de viajes que tiene como destino el territorio central de la urbe;

Es deber del GAD Municipal de Azogues, mejorar las condiciones de movilidad, habitabilidad y en general la calidad ambiental del centro de la ciudad de Azogues;

Con las experiencias adquiridas, se hace necesario emitir una normativa que regule el sistema tarifado, tránsito, transporte y seguridad vial en el cantón Azogues, con el propósito de ejecutar acciones necesarias para precautelar la vida, la integridad y el bienestar de los habitantes de la Ciudad; así como mejorar la calidad del servicio.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AZOGUES

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República en vigencia, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el Artículo 238 de la Constitución, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el Artículo 240 Ibídem, prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Artículo 264 de la Carta Fundamental, reserva entre otras competencias exclusivas de los gobiernos municipales: planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; planificar, construir y mantener la vialidad urbana; crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; y, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 270 de la Norma Suprema de la República, prevé que los gobiernos seccionales autónomos están facultados para generar sus propios recursos financieros y tienen derecho a participar de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 54, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, al hablar de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, dispone: f) “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes, reconocidas por la Constitución y la ley en dicho marco (...)”;

Que, el Art. 55 literal f) ibídem, de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dispone: “...f) Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;

Que, el Art. 417 literal a) ibídem, al hablar de los bienes de uso público, establece: “Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía..., constituyen bienes de uso público: a) las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación...”;

Que, es necesario racionalizar y democratizar el uso de las vías públicas para el estacionamiento de los vehículos;

Que, es preciso elevar sustancialmente la rotación de las plazas de estacionamiento de las vías del centro de la ciudad a fin de disminuir los largos tiempos de estacionamiento e incrementar, en consecuencia, significativamente la oferta;

Que, es necesario disminuir el alto tráfico vehicular en el sistema vial central por el desplazamiento de unidades cuyos conductores buscan plazas de estacionamiento, así como y concurrente, los costos y tiempos de viajes que tiene como destino el territorio central de la urbe;

Que, es necesario controlar y eliminar la ocupación con vehículos de los espacios prohibidos para el estacionamiento y elevar los niveles de seguridad y eficiencia del tráfico vehicular en la zona delimitada del área urbana del cantón Azogues;

Que, es deber del GAD Municipal de Azogues mejorar las condiciones de movilidad, habitabilidad y en general la calidad ambiental de la zona delimitada del cantón Azogues;

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo 7; literal a) del artículo 57; y los Arts. 322 y 323 del COOTAD,

EXPIDE:

**“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL
SERVICIO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO
ROTATIVO TARIFADO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL
CANTÓN AZOGUES”**

**CAPITULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar la organización y funcionamiento del servicio municipal de estacionamiento rotativo tarifado en las vías públicas del área central de la ciudad de Azogues, que en atención a sus propósitos se denominará “Servicio Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Azogues”, cuyas siglas son “SEMERTAZ”. Como consecuencia de la prestación de este servicio público municipal, los usuarios pagarán la respectiva tarifa, la misma que será debidamente reglamentada, definiendo los sujetos pasivos obligados a pagarla. El sujeto activo del servicio es el GAD Municipal de Azogues.

La tarifa establecida para el SEMERTAZ no incluye amotocicletas y bicicletas, sin embargo, de lo cual, estos deberán ser estacionados en los lugares reservados para el efecto.

Los ingresos que perciba el GAD Municipal de Azogues por la implementación del SEMERTAZ se destinarán prioritariamente a garantizar la sustentación de este sistema y su mejora.

En todo lo que no esté expresamente normado en la presente Ordenanza respecto del uso de las vías públicas del centro de la ciudad en relación con el

SEMERTAZ, se aplicarán las disposiciones de la “Ordenanza Sustitutiva de Conservación y Ocupación de los Espacios Públicos en el Cantón Azogues”.

Art. 2.- Para efectos de la presente “ordenanza, el área urbana del cantón Azogues, es establecida en la ordenanza sustitutiva de reglamentación del uso del suelo urbano y rural”, y el área central de la ciudad de Azogues, está delimitada de conformidad con el área de actuación del proyecto por el **Norte:** prolongación de la calle Azuay. Avenida 24 de Mayo, Juan Bautista Cordero, Rafael María García, Ingapirca, Oriente y Azuay. **Sur:** Atahualpa, José Joaquín de Olmedo, Avenida Aurelio Jaramillo y Simón Bolívar; **Oeste:** Avenida Ignacio Neira, Avenida Aurelio Jaramillo, Augusto Sacoto y Samuel Abad; y al **Este:** Crnl. Francisco Carrasco, Bartolomé Serrano y 4 de noviembre. De acuerdo al anexo correspondiente.

Para efectos de control y sanción de vehículos estacionados en zonas no permitidas y en lugares prohibidos, se considerará vías de actuación, las que se encuentran dentro del área urbana del cantón Azogues.

El Alcalde de la Ciudad, previo informe técnico de la Dirección de Movilidad, para efectos del Servicio Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Azogues, mediante resolución, podrá ampliar o restringir dicha área y horario, eliminar o incorporar el servicio en las calles comprendidas en ésta área, de acuerdo a las necesidades de la organización del tránsito y de ordenamiento del estacionamiento vehicular, de igual manera se podrán presentar propuestas para automatizar el Servicio de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Azogues SEMERTAZ; estas resoluciones serán puestas en conocimiento del Órgano Legislativo Municipal.

Las vías públicas del área urbana central de la ciudad de Azogues afectadas al Servicio Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Azogues SEMERTAZ, constan en el plano que se adjunta y forma parte de la presente Ordenanza.

Las reformas de dicha área y las vías afectadas al servicio se harán constar igualmente en los planos respectivos.

CAPITULO II

DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD RELACIONADAS CON EL USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y EL SEMERTAZ

Art. 3.- Son competencias del GAD Municipal de Azogues:

- a) Planificar, organizar, regular, administrar, gestionar y controlar la utilización de los espacios y las vías públicas en el área urbana del cantón Azogues.
- b) Clasificar y categorizar las vías de la Ciudad; reglamentar la circulación en las calles, caminos y paseos dentro de los límites de las zonas urbanas, y restringir el uso de las vías públicas para el tránsito de los vehículos;
- c) Fijar en toda la Ciudad, el sentido de tránsito de las vías, planificar la señalización y la semaforización y definir cualquier otro tipo de sistema de ordenamiento del tránsito vehicular;
- d) Planificar y fijar en toda la Ciudad, los lugares de espacios y estacionamientos reservados; paradas de buses que presten el servicio de transportación urbana; espacios reservados para empresas y cooperativas de taxis y camionetas de servicios; ubicación de terminales terrestres en general;
- e) Planificar, organizar, regular, gestionar, administrar y controlar el Servicio Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Azogues – SEMERTAZ en el área central de la Ciudad; y,
- f) Todas las demás competencias y atribuciones establecidas en la Constitución, las leyes, ordenanzas y demás normas, relacionadas con la planificación, organización, regulación, gestión, administración y control de los espacios públicos, las vías públicas, tránsito y transporte en el cantón Azogues.

CAPITULO III**DE LAS VÍAS PÚBLICAS EN RELACIÓN CON EL SEMERTAZ**

Art. 4.- Las vías públicas de la Ciudad, serán utilizadas conforme su naturaleza y el destino que se les haya asignado por parte de la Dirección de Movilidad.

Excepcionalmente, previo el permiso de la Dirección de Movilidad y una vez cumplidos los requisitos pertinentes, podrán ser utilizados para objetos distintos.

Art.5.- Las vías públicas de la ciudad de Azogues, serán utilizadas para la movilidad humana y vehicular; y excepcionalmente, previa autorización DMA, para actos públicos como desfiles, marchas, festividades cívicas populares y espectáculos masivos.

Art. 6.- Se prohíbe cualquier tipo de obstaculización en todas o en parte de las vías públicas y su utilización indebida, con excepción de los casos expresamente autorizados por los entes competentes GAD Municipal de Azogues.

Art. 7.- Las vías públicas de la Ciudad son las establecidas en las ordenanzas, reglamentos, resoluciones y más normas en vigencia expendidas por el GAD Municipal de Azogues.

Art. 8.- Las vías públicas incluidas en el área de actuación del Servicio Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Azogues SEMERTAZ, del área central de la ciudad de Azogues se clasifican en:

- a) Vías con estacionamiento sin costo; y,
- b) Vías afectadas al SEMERTAZ.

Art. 9.- Los vehículos pesados que transporten materiales para las construcciones que se ejecuten en el área central sólo podrán hacerlo con autorización expresa de la Dirección de Control Urbano en coordinación con la Dirección de Movilidad.

Art. 10.- El GAD Municipal de Azogues, a través de la Dirección de Movilidad podrá prohibir o restringir la circulación de vehículos en el área central y en las demás áreas de la ciudad de Azogues, en forma temporal o definitiva, por consideraciones de seguridad, salud u otras.

Art. 11.- En general se prohíbe la obstaculización y ocupación de los espacios de uso público y vías públicas para usos distintos a los de su naturaleza, salvo a los casos debidamente autorizados por la Dirección de Control Urbano.

Art. 12.- Los aspectos relacionados con:

- a) Concesión de los espacios reservados y estacionamientos en la vía pública;
- b) Los requisitos para la obtención de la matrícula para ocupación de la vía;

- c) Los costos para la obtención de la matrícula por ocupación de la vía como estacionamiento. Se mantendrá los costos por metros cuadrado para taxis, camionetas y buses, que viene cancelado en la actualidad.
- d) Las autorizaciones y prohibiciones de trabajos en los espacios públicos y en la vía pública; y,
- e) Las prohibiciones de ocupación o uso de la vía pública,

Están regulados en la “Ordenanza Sustitutiva de Conservación y Ocupación de los Espacios Públicos en el Cantón Azogues.

CAPITULO IV

DE LOS OBJETIVOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN LAS VÍAS PÚBLICAS

Art. 13.- El Servicio Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Azogues SEMERTAZ, tiene como objetivos:

- a) Disminuir el alto tráfico vehicular en el sistema vial central por el desplazamiento de unidades cuyos conductores buscan plazas de estacionamiento; así como, los costos y tiempos de viajes que tienen como destino el territorio central de la urbe;
- b) Racionalizar y democratizar el uso de las vías públicas para el estacionamiento de los vehículos;
- c) Elevar sustancialmente la rotación de las plazas de estacionamiento de las vías afectadas por el SEMERTAZ a fin de disminuir los largos tiempos de estacionamiento e incrementar, en consecuencia, la oferta;
- d) Controlar y eliminar la ocupación con vehículos de los espacios prohibidos para el estacionamiento y mejorar los niveles de seguridad y eficiencia del tráfico vehicular dentro del catón.
- e) Mejorar el nivel de accesibilidad al centro de la ciudad recuperando sus valores y, en consecuencia, el interés de la población por trasladarse hacia este;
- f) Facilitar el acceso vehicular a los predios del área urbana que cuentan con garajes y crear condiciones favorables para el estacionamiento temporal de los vehículos de ciudadanos que residen en la misma, pero que sus predios no cuentan con garajes propios

- g) Mejorar las condiciones de accesibilidad al territorio en referencia, a las personas con discapacidad.
- h) Mejorar las condiciones de movilidad y habitabilidad del cantón Azogues

CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD, ATRAVES DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO

Art. 14.- La organización básica de la Unidad Municipal de Tránsito, se establece en el Reglamento Orgánico Funcional de GAD Municipal de Azogues.

Art. 15.- Son atribuciones de la Unidad Municipal de Tránsito:

- a) Planificar, organizar, administrar, gestionar y controlar el sistema de tránsito en el Cantón Azogues;
- b) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, instructivos, manuales y resoluciones municipales que normen el tránsito en el cantón
- c) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza del Servicio Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Azogues SEMERTAZ; en el área urbana del Cantón, aprobado por el Órgano Legislativo Municipal;
- d) Planificar, organizar, gestionar y controlar el Servicio Municipal del Estacionamiento Rotativo Tarifado de Azogues SEMERTAZ; en el área urbana del Cantón de Azogues;
- e) Planificar, organizar, regular, controlar y aprobar el sistema de parqueaderos públicos, privados y mixtos, en coordinación con la Dirección de Control Urbano;
- f) Planificar, organizar y gestionar el sistema de señalización de tránsito y semaforización.
- g) Planificar y organizar el sentido de circulación de las vías públicas urbanas.
- h) En el marco de la Constitución, leyes, decretos y la presente Ordenanza expedir los reglamentos operativos, instructivos y resoluciones necesarias para el desenvolvimiento de sus actividades.

CAPITULO VI

DE LOS ASPECTOS GENERALES DE LA COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS

Art. 16.- La competencia para el juzgamiento de las infracciones de tránsito corresponde a los jueces de tránsito de la respectiva jurisdicción territorial.

Art. 17.- La competencia para el juzgamiento y aplicación de las sanciones contempladas en esta Ordenanza corresponden al Instructor-Sancionador respectivo, debiendo sustanciarse conforme a lo establecido en la Constitución y leyes de la República.

Art. 18.- En caso de contravenir las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, el GAD Municipal de Azogues, por sí misma, o a través de cualquier forma de delegación o en coordinación con otras instituciones, procederá al retiro de los vehículos y materiales; debiendo el contraventor pagar el costo de la actuación, por tal concepto.

El GAD Municipal de Azogues en la presentación del servicio de estacionamiento rotativo tarifado no se responsabiliza por daños y sustracciones de los vehículos estacionados o de los objetos dejados en ellos.

Art. 19.- En todos los juzgamientos por infracciones a la presente Ordenanza en la que pueda presumirse la perpetración de un acto tipificado como delito, el Instructor-Sancionador que estuviere conociendo el caso, correrá trasladado a uno de los fiscales.

Art. 20.- El procedimiento, infracciones y sanciones relacionadas con los espacios públicos y vías públicas, están regulados en la “Ordenanza Sustitutiva de Conservación y Ocupación de los Espacios Públicos en el Cantón Azogues”.

CAPITULO VII

DÍAS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 21.- El Servicio Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Azogues SEMERTAZ, en el cantón de Azogues, opera de lunes a viernes de 07h30 a 19h30, y, el sábado de 08 h a 16 h. No se aplicará este servicio los domingos y feriados establecidos por la ley, así como en situaciones excepcionales.

Art. 22.- El tiempo mínimo de utilización del espacio de estacionamiento es de treinta minutos (media hora) y el tiempo máximo permitido es: en zona Azul,

ciento veinte minutos (dos horas) y en zona Verde de doscientos cuarenta minutos (cuatro horas).

Art. 23.- El usuario de SEMERTAZ tendrá cinco (5) minutos de tolerancia a partir que ingrese a la zona de estacionamiento tarifado para poder colocar la respectiva tarjeta, marcada con el tiempo que va a utilizar el servicio.

El usuario de SEMERTAZ tendrá un periodo adicional de 10 minutos de tolerancia o gracia, después de haber utilizado el tiempo marcado en la tarjeta.

CAPITULO VIII TARIFAS

Art. 24.- El Servicio Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Azogues SEMERTAZ, en las vías públicas definidas en el artículo 2 de la presente ordenanza, se rige por las siguientes tarifas:

- a) 25 ctvs. de dólar (0,25 USD) por ocupación de un espacio de estacionamiento permitido, por cada media hora; y,
- b) Setenta y cinco dólares (75 USD) mensuales por ocupación de un espacio de estacionamiento para vehículos de instituciones públicas, privadas o comunitarias y personas particulares, concedido mediante contrato celebrado por la Municipalidad previo informe favorable de la Unidad Municipal de Tránsito Terrestre.

Los espacios reservados a los que se refiere el inciso anterior serán única y exclusivamente para vehículos de hasta 3.5 toneladas, de violentar esta disposición se revocará el permiso concedido.

Art. 25.- Las tarifas serán revisadas por la Dirección de Movilidad al inicio de cada año previo informe de la Unidad Municipal de Tránsito.

CAPITULO IX TARJETA PREPAGO

Art. 26.- Las tarjetas prepago SEMERTAZ, tendrán un valor de: un dólar (1.00 USD).

Art. 27.- La comercialización y venta de las tarjetas prepago estará a cargo del GAD Municipal de Azogues, utilizando canales de comercialización directos e indirectos.

La Tarjeta Prepago tiene una validez de 3 meses a partir de la fecha en la que se hizo uso de los primeros 30 minutos de servicio.

Art. 28.- La Tesorería del GAD Municipal de Azogues, será la encargada de la venta y distribución de las tarjetas prepago de SEMERTAZ directamente en sus oficinas a través de puntos de abastecimiento establecidos para el efecto, como locales comerciales y personas naturales.

La tarjeta prepago del SEMERTAZ, será colocada en un lugar visible del tablero del vehículo y con la marcación del tiempo a ser utilizada con bolígrafo de tinta permanente, su incumplimiento será sancionado de conformidad a lo establecido en el art. 36 literal b) de la presente ordenanza.

A los distribuidores encargados de la venta de las tarjetas prepago de SEMERTAZ se les reconocerá un descuento del:

- a) Diez por ciento, (10%) del costo de la tarjeta, por la adquisición de doscientos dólares hasta quinientos dólares por factura;
- b) Doce punto cinco por ciento, (12.5%) del costo de la tarjeta, por compras mayores de quinientos dólares hasta mil dólares por factura; y,
- c) Quince por ciento, (15%) del costo de la tarjeta, por compras mayores de mil dólares por factura.

Estos descuentos porcentuales representan el margen de beneficio, a favor de los vendedores.

Art. 29.- De ser conveniente y necesario, el GAD Municipal de Azogues podrá establecer otras formas de comercialización y venta de las tarjetas prepago de SEMERTAZ.

Art. 30.- La Dirección de Movilidad del GAD Municipal de Azogues, entregará señales y credenciales o cualquier otro medio de identificación a los distribuidores de las Tarjetas prepago para una mejor y fácil adquisición de éstas en la ciudad y particularmente en el área de actuación del proyecto.

Art. 31.- Queda prohibida cualquier otra forma de intermediación en la comercialización de las tarjetas prepago de SEMERTAZ, por tanto, todo distribuidor mantendrá una relación comercial directa con el GAD Municipal de Azogues, a través de su Tesorería.

CAPITULO X

EXONERACIONES Y BENEFICIOS

Art. 32.- Están exentos del pago del Servicio Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Azogues – SEMERTAZ en las vías públicas del área central de la Ciudad de Azogues, los vehículos del GAD Municipal de Azogues, Gobernación del Cañar, GAD Provincial del Cañar, Empresa Eléctrica, Empresas Municipales, Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Ejército, Corporación Nacional de Telecomunicaciones y ambulancias públicas o privadas, mientras cumplan servicios propios atinentes a sus actividades.

Art. 33.- Se establece un tiempo regulado por la Unidad de Transporte, a vehículos de transporte escolar e institucional para que puedan dejar y recoger estudiantes previa colocación de la señalización vial en los espacios designados, en el que se establecerá el tiempo de permanencia de los vehículos.

Art. 34.- Para el estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad se aplicará “EL REGLAMENTO QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS PARA USO Y TRASLADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN Nro. ANT-NACDSGRDI18-0000040, emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, los vehículos que contengan el identificativo para personas con discapacidad cumplirán con el tiempo máximo de parqueo permitido, dispuesto en el Art. 22 de esta ordenanza, en caso de excederse este tiempo, será sancionado conforme el Art. 36 literal a).

De igual forma y contando con los respectivos justificativos, la Unidad Municipal de Tránsito, concederá un salvo conducto sin costo alguno para estacionamiento de vehículos de ciudadanos que residen en el centro de la ciudad, pero sus predios no cuentan con acceso vehicular, siempre y cuando esté permitido aquel uso en el tramo vial adyacente a tales predios, en uno de los siguientes horarios.

- a) De 07H30 a 09H00
- b) De 13H00 A 14H00; y
- c) De 18H00 en adelante.

Art. 35.- Previo informe técnico de la Unidad Municipal de Tránsito, el GAD Municipal de Azogues, mediante contrato autorizará la ocupación de una plaza de estacionamiento sin costo, para instituciones públicas que no cuentan con parqueadero propio.

CAPITULO XI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 36.- El usuario que incumple las disposiciones de la presente Ordenanza estará sujeto a las siguientes sanciones:

- a) Por excederse el tiempo establecido en la tarjeta prepago y hasta completar el tiempo adicional de 10 minutos de gracia, el infractor será sancionado con una multa del 2% del SBU;
- b) Por ausencia, alteración, mal uso, no visible, no legible o volteada la tarjeta prepago, el infractor será sancionado con una multa de 2% del SBU;
- c) Por estacionar el vehículo y realizar ventas en la vía pública, el infractor será sancionado con una multa del 2% del SBU;
- d) Por estacionar en sitios prohibidos, como rampas de acceso de personas con discapacidad, espacios reservados para personas con discapacidad y particulares, pasos peatonales, pasos cebra, boca calle, en vías con señales de no estacionar, vehículos estacionados sobre veredas, accesos vehiculares a predios, junto a hidrantes, pagadas de: transporte terrestre público Urbano e Intercantonal y transporte Terrestre comercial, generando doble fila, zonas señalizadas con pintura amarilla en vías o aceras, y espacios delimitados para motos; el infractor será sancionado con 15 USD; será considerado como reincidente y nuevamente sancionado al vehículo que permanezca por más de 10 minutos en el mismo lugar
- e) Si un vehículo que ha sido sancionado por las causales establecidas en los literales a) b) c) j) de este artículo, y permanece en el mismo sitio por más de dos horas diez minutos en zona azul y cuatro horas diez minutos en zona verde, desde la sanción, será considerado reincidente y se aplicará una nueva multa equivalente al 2% del SBU;
- f) Por estar estacionado en los accesos de garajes particulares o privados, siempre que exista la correspondiente señalización de prohibición, el vehículo será sancionado con 15 dólares americanos.
- g) Los vehículos pesados tales como: volquetas, trailers, plataformas, buses, winchas, que aparquen durante la noche en las vías del área urbana de Azogues, así como en sus espacios públicos, será

sancionados con el 4% del SBU; en caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa.

- h) Por estacionar vehículos pesados en el área delimitados como zona azul y zona verde, durante al horario comprendido entre 07H30 y 19H00, el infractor será sancionado con el 4% del SBU;
- i) Las motos podrán estacionar única y exclusivamente en los estacionamientos especialmente señalizados para este tipo de vehículos. En caso de violentar esta normativa, serán sancionados con el 2% del SBU;
- j) Por utilizar una tarjeta caducada de acuerdo a lo mencionado en el art. 27 inciso segundo de esta ordenanza, o no vigente, el infractor será sancionado con una multa del 2% del SBU;
- k) Transcurrido el tiempo máximo de estacionamiento establecido en el art. 22 de la presente ordenanza, si el vehículo se mantiene dentro de la misma cuadra así se coloque una nueva tarjeta o marque un tiempo mayor al permitido, se considerará como sanción por excederse el tiempo de estacionamiento, siendo notificado con el 2%, del SBU;
- l) El o la usuaria que ingrese a la zona de estacionamiento tarifado tendrá un tiempo de 5 minutos para colocar en el parabrisas de su vehículo la tarjeta SEMERTAZ, transcurrido este tiempo será notificado de acuerdo al artículo 36 literal b de la presente ordenanza.

Art. 37.- El usuario del Servicio Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Azogues SEMERTAZ, que se halle incurso en las disposiciones del artículo anterior, será notificado mediante un adhesivo que será colocado en el vehículo, o por cualquier medio digital que justifique que el controlador del área respectiva ha notificado de la sanción del vehículo al usuario, para respaldo de la notificación digital el controlador adjuntará el adhesivo al reporte para el respectivo archivo; en el adhesivo constará entre otros datos: lugar y fecha, ubicación de la plaza, marca, color, placa o código de identificación vehicular (CPN, RAMV, CAMV, NUMERO DE CHASIS, VIN), la infracción cometida, la multa que debe pagar, y el código y firma de Controlador.

Art. 38.- Sin perjuicio de la sanción por la infracción de parqueo, la o el propietario del vehículo, tenedor o usuario, que agrede física o verbalmente al

funcionario del SEMERTAZ, en el cumplimiento de sus funciones, independientemente de la acción penal a la que dé lugar, y previo al debido proceso, será sancionado con una multa equivalente a un SBU. El trámite para el juzgamiento será el previsto en el Código Orgánico Administrativo COA.

El Controlador se apoyará en el uso de tecnologías digitales como fotografías y videos que permitan identificar el vehículo y el lugar en el que se cometió la infracción.

Se considerará infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 39.- El infractor debe pagar la respectiva multa en la Tesorería Municipal, en un plazo máximo de siete días, vencido el cual se cobrará intereses de mora. El GAD Municipal de Azogues se reserva el derecho a cobrar los valores de las multas, inclusive por la vía coactiva.

Art. 40.- Para efecto de imponer la sanción y cobro de multas se presume que el propietario del vehículo es responsable de la infracción cometida.

En las zonas de estacionamiento prohibido no existe periodo de tolerancia y los vehículos motorizados serán sancionados, según los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

CAPITULO XII

RECLAMOS POR PARTE DEL USUARIO

Art. 41.- El usuario notificado con una infracción, presentará su reclamo, por escrito ante el/la Coordinador/a del SEMERTAZ, en el término de tres días a partir de la fecha de dicha notificación. Este reclamo no interrumpe ni libera al notificado la obligación del pago.

Art. 42.- De ser procedente el reclamo se dejará sin efecto la multa impuesta; de habérsela cobrado se ordenará la compensación a través de la emisión de los títulos de crédito, previo los justificativos del caso.

CAPITULO XIII

ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO Y CONTROL

Art. 43.- El/la Coordinador (a) de SEMERTAZ, es el encargado de conocer, desarrollar, coordinar y ejecutar las acciones relacionadas con su funcionamiento.

Art. 44.- Las atribuciones y deberes del Coordinador (a) del SEMERTAZ, están contempladas en el Reglamento Orgánico Funcional del GAD Municipal de Azogues.

Art. 45.- Los Supervisores y Controladores son los encargados de la parte operativa y del control para una aplicación correcta del Servicio Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Azogues SEMERTAZ, en las vías del área central de la ciudad de Azogues.

Art. 46.- La supervigilancia integral del Servicio Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Azogues SEMERTAZ, en las vías del área central de la ciudad de Azogues, estará a cargo, de la Dirección de Movilidad, entidad que informará semestralmente al Alcalde, el cumplimiento de las actividades desarrolladas, debiendo hacerlo también en cualquier momento que lo solicite.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Todos los salvoconductos emitidos por la Unidad de Transito de la Dirección de Movilidad en lo referente a los estacionamientos de vehículos de personas con discapacidad, tendrán como fecha máxima de vigencia 60 días posteriores a la publicación de la presente Ordenanza por medio del Concejo Cantonal, posterior a este plazo se deberá regir conforme establece la presente Ordenanza, sin perjuicio de publicación y vigencia.

SEGUNDA: Las tarjetas de SEMERTAZ que se encuentren en stock anteriores a la aprobación de la presente Ordenanza, tendrán vigencia hasta agotar el stock.

TERCERA: Una vez terminada la Pandemia, el Concejo Municipal, revisara las sanciones contempladas en el Art. 36 literal d) de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

PRIMERA: La presente Ordenanza, entrará en vigencia luego de su aprobación por el Concejo Cantonal y a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad a lo establecido en el Art 324 del COOTAD.

SEGUNDA: Deróguese de manera expresa la Ordenanzas Sustitutiva y sus reformas que norman el Servicio Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado en las vías públicas del área central de la ciudad de Azogues, publicada en el Registro oficial No 546 de fecha viernes 17 de julio de 2015 y sus reformas.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, a los doce días del mes de marzo del dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:

**ROMEL PAUL
SARMIENTO
CASTRO**

Dr. Romel Sarmiento Castro
ALCALDE DE AZOGUES



Firmado electrónicamente por:

**NESTOR ADRIAN
RODRIGUEZ
PELAEZ**

Abg. / Lcdo. Com. Soc.
Néstor Rodríguez Peláez
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Azogues; en primer debate, en la sesión ordinaria del día jueves seis de agosto del dos mil veinte; y, en segunda discusión, en la sesión extraordinaria del día viernes doce de marzo del dos mil veinte y uno. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:

**NESTOR ADRIAN
RODRIGUEZ
PELAEZ**

Abg. / Lcdo. Com. Soc.
Néstor Rodríguez Peláez
SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDIA DE AZOGUES: Ejecútese y publíquese en la Página Web Institucional del GAD Municipal, así como en el Registro Oficial, dentro de los términos de ley. Azogues, veinte y dos de marzo de dos mil veinte y uno, a las dieciséis horas con veinte y seis minutos.



Firmado electrónicamente por:

**ROMEL PAUL
SARMIENTO
CASTRO**

Dr. Romel Sarmiento Castro

ALCALDE DE AZOGUES

Sancionó, firmó y ordenó la publicación en la Página Web Institucional del GAD Municipal y en el Registro Oficial, la Ordenanza precedente, el señor Dr. Romel Sarmiento Castro, Alcalde de la ciudad de Azogues, el día veinte y dos de marzo del dos mil veinte y uno, a las dieciséis horas con veinte y seis minutos.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:

**NESTOR ADRIAN
RODRIGUEZ
PELAEZ**

Abg. / Lcdo. Com. Soc.

Néstor Rodríguez Peláez

SECRETARIO MUNICIPAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.